



Departamento: **PATRIMONIO HISTÓRICO**

Expediente: **001/2021/16127**

Asunto: **CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL PLANTA FOTOVOLTAICA EL LOBO (PREVAL RENOVABLES 2, S.L.). AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL**

N/Ref: (2084890) 146/2021/AIA 10SVIA GBB

Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia, se emite el siguiente informe a solicitud del departamento municipal de Actividades, en el marco de la tramitación de la evaluación ambiental simplificada del *Proyecto de Instalación del parque solar fotovoltaico El Lobo* que Preval Renovables 2, S. L. promueve en Elda y Novelda.

### 1. ANTECEDENTES

-Informe sobre afección al patrimonio cultural en el trámite de exposición pública del edicto sobre Declaración de Interés Comunitario para la instalación generadora de energía solar fotovoltaica en Elda, polígono 7, parcelas 67, 69 y 71, suscrito por el abajo firmante el 8 de octubre de 2020.

### 2. INFORME

**Primero.-** En el expediente figura el informe patrimonial de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana (exp. 2020/556-A; A-2020-0137), suscrito en fecha 15 de enero de 2021, elaborado a partir de la *Memoria de Impacto Patrimonial del Proyecto E.I.A. Planta solar fotovoltaica Lobo I y Línea eléctrica de evacuación en la sierra de Bateig en polígono 7, parcelas 67, 69 y 71 de Elda, y polígono 1, parcelas 1 y 27 de Novelda*. Se trata de un informe detallado y preciso, con indicaciones de carácter vinculante.

**Segundo.-** El *Documento Ambiental* de la Evaluación Ambiental Simplificada que figura en el expediente, suscrito el 5 de julio de 2021, propone cuatro alternativas, optando por la alternativa 1 (págs. 32, 40). El documento dedica el apartado 4.13 a los bienes materiales y patrimonio cultural (págs. 65-67), señalándose expresamente, de forma genérica, que se respetarán las protecciones oportunas. Se indica que el yacimiento arqueológico Pont de la Jaud se sitúa fuera del área afectada por las instalaciones de la planta. No obstante, sí se verá afectado su entorno, que deberá ser objeto de una actuación arqueológica. Se indica, asimismo, que al este de la instalación se localiza el entorno del yacimiento arqueológico Bateig, no afectado directamente por la instalación de la planta. Asimismo, en la zona afectada se ubica el mojón de término n.º 8 (Elda-Novelda), que marca la delimitación de términos de Elda y Novelda, que deberá ser respetado y mantenido o repuesto en su lugar original sin que sea afectado por las instalaciones de la planta. Finalmente, en el entorno de la zona afectada se ubican el refugio de cantero n.º 6 y el refugio de cantero n.º 7, y un refugio de pastor en la zona norte del área afectada por la instalación.

Firma 1 de 1  
Juan Carlos Marquez Villora  
11/01/2022  
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d993646db21d47d39958a1b5565ed4c0001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**Tercero.-** El *Documento Ambiental*, apartado 6.2.13. Efectos sobre bienes materiales y patrimonio cultural (pág. 76), garantiza la conservación y no afección al mojón de término n.º 8. Asimismo, expresa que se evitará la afección al yacimiento arqueológico Bateig, respetando la protección del mismo. Se añade, además, la realización de un estudio arqueológico previo y de una intervención arqueológica en la fase de movimiento de tierras.

**Cuarto.-** El *Documento Ambiental*, apartado 7.1.9. Medidas sobre bienes materiales y patrimonio cultural (pág. 83), indica literalmente:

“En caso de encontrar algún tipo de yacimiento con motivo de las obras, la empresa adjudicataria de la ejecución quedará obligada a notificar cualquier aparición de restos a las autoridades competentes, tal y como determina la legislación vigente en la materia y más concretamente a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y a adoptar las medidas de conservación necesarias en tanto esta Conselleria emita informe al respecto.

- Además, en dicho caso, éste deberá señalizarse con el objeto de impedir el acceso de maquinaria que pudiera producir algún tipo de afección.
- Se delimitará la anchura correspondiente a la Vereda de los Serranos para no afectar a la zona de protección de misma. Se ha solicitado informe al servicio de Vías Pecuarias para que determine exactamente la localización de la misma.
- Se evitará el paso de maquinaria por las zonas exteriores a los límites de la actuación para evitar dañar los bienes patrimoniales de la zona. En el caso del Mojón de delimitación de términos que queda dentro de la actuación se balizará y se respetará el mismo y un perímetro de protección de 5 metros para evitar su afección.”

En el Plano 4.1. del *Documento Ambiental* figuran 18 elementos del Patrimonio Cultural situados en la zona de afección, sin mayor precisión sobre su valor y definición.

Se considera que estas medidas sobre el patrimonio cultural del *Documento Ambiental* deberán ser más precisas, en la línea de lo expuesto en el informe patrimonial de la Dirección General de Cultura y Patrimonio. En el ámbito paleontológico, este mismo informe de la Dirección General expresa literalmente:

“En base a las observaciones anteriores, y teniendo en cuenta que los movimientos de tierra durante el proyecto abarcan una amplia superficie, se considera que **la incidencia del proyecto sobre el patrimonio geológico y paleontológico podría ser significativa**. Por ello, sería recomendable hacer una prospección paleontológica previa a la autorización del proyecto o, en caso de autorización, hacer un seguimiento paleontológico durante los movimientos de tierra para garantizar la salvaguarda del patrimonio. No obstante, la decisión y recomendaciones vinculantes serán las señaladas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en cumplimiento de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.”

En cuanto al patrimonio etnológico, el informe de la Dirección General expresa literalmente:

“En uno de esos muros se aprecia un *rulo de era* reutilizado como mampostería; se recomienda su retirada y conservación, para ser empleado incluso *de manera ornamental* en el futuro proyecto, evitando así su pérdida o traslado a vertedero. Como construcción de mampostería en seco destaca

Firma 1 de 1  
Juan Carlos Marquez Villora  
11/01/2022  
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	d993646db21d47d39958a1b5565ed4c0001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





el refugio registrado en prospección como núm. 3, conservado en óptimas condiciones; éste deberá quedar incorporado al proyecto”.

“9. En el punto registrado como núm. 46 del apartado anterior aparece un mojón de término. Cabe destacar que se encuentra en mal estado de conservación, desplazado del que sería su punto de ubicación original (que se supone sería el vértice más próximo de la línea imaginaria que separa los municipios de Elda y Novelda); además se aprecia que ha estado ubicado sobre un pequeño cúmulo de escombros y éste sí es un indicador de que, el mojón, no estaría *in situ*. El proyecto deberá conservarlo, reponiéndolo a su posición original. De existir otros mojones de término en la propiedad, deberán ser asimismo respetados.”

**Quinto.-** El *Documento Ambiental*, apartado 8.2.1. (pág. 88), relativo a las actuaciones de seguimiento ambiental en fase de construcción, se indica expresamente:

- Inspección visual durante la realización del movimiento de tierras. Se debe realizar un seguimiento de los perfiles y cortes generados sobre el terreno. Si durante la ejecución de las mismas se encontraran restos arqueológicos se paralizarán éstas y se comunicará inmediatamente el hallazgo a la Dirección General del Patrimonio Artístico (Conselleria de Educación, Cultura y Deportes) adoptando las medidas necesarias para su protección y conservación, de acuerdo con los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Comprobación de que la instalación no afecta ni a los caminos de uso público, cauces públicos, vías pecuarias y servidumbres, manteniéndose las distancias de protección establecidas en proyecto.”

**Sexto.-** La legislación y normativa aplicable en el *Proyecto para obtención de autorización administrativa de parque solar fotovoltaico El Lobo 39,94 MW con subestación elevadora y línea de evacuación en Elda/Novelda (Alicante)* (apartado 2), no incorpora la normativa vigente específica en materia de patrimonio cultural.

## 2. CONCLUSIONES

**Primero.-** Respecto a la compatibilidad con el planeamiento municipal o normativa autonómica en materia de patrimonio cultural, **no existe afección a Bienes de Interés Cultural** en la documentación revisada (*Proyecto y Documento Ambiental*).

**Segundo.-** El *Proyecto* de referencia, en su apartado 2, no incorpora la normativa vigente específica en materia de patrimonio cultural en la Comunidad Valenciana, que deberá ser incorporada expresamente. Asimismo, tanto el citado *Proyecto* como el *Documento Ambiental* deberán incorporar en su cartografía la localización, denominación y delimitación específica de los bienes del patrimonio cultural afectados directamente, así como los localizados en su entorno.

**Tercero.-** Las obras de ejecución del *Proyecto* de referencia, especialmente en su apartado 3 (Obra civil), prevén movimientos o remoción de tierras (adecuación del terreno, canalizaciones eléctricas o cimentaciones, entre otras). **En materia arqueológica, se considera que tanto el Proyecto como el Documento Ambiental deberán expresar con mayor**

Firma 1 de 1  
Juan Carlos Marquez Villora  
1/10/2022  
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d993646db21d47d39958a1b5565ed4c0001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**precisión y detalle las actuaciones arqueológicas necesarias.** Los movimientos de tierras previstos en el *Proyecto* citado, en el entorno de los yacimientos arqueológicos **Pont de la Jaud y Rambla de las Canteras de Bateig** (en este último caso, en el trazado de la línea de evacuación hacia la SET de Petrer, entre los apoyos 1 y 2), deberán contar con seguimiento arqueológico intensivo de las obras con la preceptiva autorización y técnico competente, tal y como se reseña en la *Memoria de Impacto Patrimonial del Proyecto E.I.A. Planta solar fotovoltaica Lobo I y Línea eléctrica de evacuación en la sierra de Bateig en polígono 7, parcelas 67, 69 y 71 de Elda, y polígono 1, parcelas 1 y 27 de Novelda*, y en el informe patrimonial de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana (exp. 2020/556-A; A-2020-0137). Todo ello, en virtud del artículo 62.1. de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

En el caso de localizarse vestigios arqueológicos como consecuencia de ese seguimiento arqueológico, se deberá comunicar esta incidencia a la Dirección Territorial de Cultura de Alicante para que este órgano competente se pronuncie sobre la subsiguiente actuación arqueológica, que, en su caso, deberá ser autorizada expresamente.

En el caso de localizarse vestigios arqueológicos o indicios de los mismos en los movimientos de tierras que no requieren seguimiento arqueológico, en aplicación del artículo 63 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la citada Ley 4/1998, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

**Cuarto.-** En materia etnológica, el **mojón de término n.º 8** (Elda-Novelda) se ubica en la zona de afección del *Proyecto* de referencia. Este mojón n.º 8 está protegido por el art. 10 de la Modificación n.º 49 del PGOU de Elda (B.O.P.A. n.º 34, de 19 de febrero de 2014), dedicado a las medidas correctoras sobre el patrimonio etnológico, con el siguiente tenor literal:

*"• Bien nº 1. Mojón de término municipal Elda-Novelda  
Interés: Alto. Afección: indirecta  
Medidas correctoras:  
1º Conservación integral in situ.  
2º Reposición del mojón en su sitio original, mediante el reforzamiento de su cimentación para asegurar su conservación."*

Asimismo, el mojón n.º 8 forma parte del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como Bien de Relevancia Local en tramitación por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<https://ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/brl>, código 3.93.66-094). Se considera oportuno que el *Documento Ambiental*, más allá de su protección y balizamiento, incluya su **recolocación en su posición original bajo la supervisión de personal técnico especializado en materia de patrimonio cultural**. El mojón se encuentra caído a pocos metros, desplazado y fuera de su sitio original, por lo que se expone al expolio. Esta intervención de recolocación o reposición se atenderá a lo

Firma 1 de 1  
Juan Carlos Marquez Villora  
11/01/2022  
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d993646db21d47d39958a1b5565ed4c0001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





preceptuado en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

**Quinto.-** En lo restante, el presente informe, respecto al *Proyecto* de referencia y al *Documento Ambiental*, se remite a las indicaciones y recomendaciones del informe precitado de la Dirección General de Cultura y Patrimonio respecto a la pertinencia de una actuación paleontológica en la zona de afección, a la no afección del B.R.L. Azud de la Rambla de Bateig y de los refugios de cantero n.º 6 y 7 ubicados en el entorno, y de otros elementos etnológicos, como el refugio de pastor y el rulo de era.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento  
El Jefe de Sección de Patrimonio Histórico  
Fdo. Juan Carlos Márquez Villora

Firma 1 de 1  
Juan Carlos Marquez Villora  
11/01/2022  
Jefe de Sección de Patrimonio Histórico

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d993646db21d47d39958a1b5565ed4c0001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

